



GUÍA TÉCNICA

Acuerdo Gubernativo no. 178-2009

**“REGLAMENTO PARA LA
CERTIFICACIÓN DE LA
CALIDAD DEL AGUA PARA
CONSUMO HUMANO EN
PROYECTOS DE
ABASTECIMIENTO”**

Lineamientos para la Implementación

**Primera Edición
Noviembre de 2009**

A graphic consisting of two overlapping blue triangles. One triangle is larger and points to the right, while the other is smaller and points to the left, overlapping the larger one. The word "PRESENTACIÓN" is centered over the intersection of the two triangles.

PRESENTACIÓN

El Acuerdo Gubernativo número 178-2009, “Reglamento para la Certificación de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Proyectos de Abastecimiento”, desarrolla lo establecido en el artículo 88 del Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República, en cuanto a los requerimientos técnicos y administrativos pertinentes para la emisión de la certificación correspondiente a la calidad del agua para proyectos de abastecimiento del vital líquido.

No obstante, las implicaciones de la regulación van mucho más allá de la mera definición de los criterios que permiten dictaminar al respecto de la aptitud de las fuentes de abastecimiento a ser utilizadas en los proyectos respectivos; sino pasa también por ser un pilar para el cumplimiento de las acciones de prevención y promoción de la salud a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; en particular, encaminadas al control de la difusión de enfermedades transmisibles por agua que pueden convertirse en una amenaza para la salud pública.

Esto se debe a la definición de criterios técnicos que predisponen la emisión del certificado a la aptitud sanitaria de los procesos propuestos en el sistema de tratamiento y desinfección y del agua disponible, para ofrecer características de calidad al usuario; tomando en cuenta, también, los procesos y métodos de purificación que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social cuenta como apropiados.

Adicionalmente, el proceso de certificación se convierte en una valiosa herramienta logística para facilitar la vigilancia del cumplimiento en materia de abastecimiento de agua para consumo humano, por cuanto los datos básicos correspondientes a los proyectos de abastecimiento quedan registrados por la autoridad de salud local, facilitando así darle seguimiento a las obligaciones a que queda sometido el ente a cargo de la operación del sistema de abastecimiento, una vez se ponga en funcionamiento.

Obviamente, el interesado resulta motivado por el valor agregado que representa el contar con la certificación correspondiente de la calidad de agua que empleará para el abastecimiento; siendo rebasada la percepción de obligatoriedad del cumplimiento de una norma regulatoria. Este hecho hace esperar un amplio nivel de colaboración por parte de los entes regulados por el reglamento, lo que permitiría facilitar el aseguramiento de la calidad del agua que se emplea para abastecer a las comunidades que encuentran su forma de transmisión a través del agua.

El reglamento ha sido diseñado para ser un instrumento proactivo, por lo que contiene incluso provisión al respecto de las medidas correctivas que la autoridad de salud puede ordenar al ente a cargo de la ejecución del proyecto de abastecimiento; lo que implica que si del resultado de la evaluación de la documentación disponible y de la inspección realizada arrojan una inaptitud del agua y del proyecto, existe de inmediato la asistencia técnica en relación a acciones correctivas que permitan, entonces, generar las condiciones propicias para la aptitud sanitaria del sistema de abastecimiento en general.

El Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, a través de la Unidad Técnico Normativa, ha desarrollado la presente guía técnica correspondiente a la Certificación de la Calidad del Agua en Proyectos de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano, como herramienta de trabajo para el personal de salud responsable de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el cuerpo legal.



**TEXTO DEL
ACUERDO GUBERNATIVO
178-2009**



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase emitir el siguiente “Reglamento para la Certificación de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Proyectos de Abastecimiento”

ACUERDO GUBERNATIVO No. 178-2009

Guatemala, 22 de junio de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala ordena al Estado velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes; desarrollando, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurar a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social; siendo, la regulación de los aspectos relativos al abastecimiento de agua para consumo humano, una acción fundamental de promoción y prevención de la salud.

CONSIDERANDO

Que el artículo 88 del Decreto 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud; establece que todo proyecto de abastecimiento de agua, previo a su puesta en ejecución, debe contar con un certificado de la calidad del agua, y que éste debe ser extendido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, bajo los términos establecidos en el reglamento respectivo.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y, con fundamento en el artículo 244 del Decreto número 90-97 Congreso de la República, Código de Salud.

ACUERDA

Emitir el siguiente: “Reglamento para la Certificación de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Proyectos de Abastecimiento”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto establecer los criterios técnicos y administrativos aplicables al proceso de certificación de la calidad del agua para consumo humano en proyectos de abastecimiento.

Artículo 2. Competencia. Compete velar por el cumplimiento del presente reglamento al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de las Direcciones de Área de Salud.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Agua para consumo humano: Agua destinada para bebida, preparación de alimentos e higiene personal y que será distribuida por medio de un sistema de abastecimiento que, al momento del trámite de mérito relacionado con las obligaciones desarrolladas por este reglamento aún no se encuentra en funcionamiento.
- b) Certificado de calidad: Documento, extendido por la autoridad de salud competente, que hace constar que una fuente de agua es apta para ser utilizada en un sistema de abastecimiento, de acuerdo con su aptitud sanitaria para satisfacer las normas y especificaciones de potabilidad vigentes y en función de sus propiedades físicas, químicas y bacteriológicas y los métodos de tratamiento y desinfección previstos.
- c) Desinfección: Eliminación de microorganismos patógenos contenidos en el agua para consumo humano, por medio de métodos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- d) Obra sanitaria: Infraestructura civil utilizada; en conjunto con equipos, materiales, personal y acciones de administración, operación y mantenimiento, para el abastecimiento de agua para consumo humano.
- e) Proyecto de abastecimiento: Sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, durante la etapa previa a su puesta en ejecución.

- f) Sistema de abastecimiento: Estructura sistematizada de obras sanitarias, equipos, materiales, personal y acciones de administración, operación, mantenimiento y conexas, cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades de abasto de agua para consumo humano de un grupo de personas.
- g) Tratamiento: Modificación de las propiedades físicas, químicas y/o microbiológicas del agua para consumo humano, con el fin de que ésta satisfaga las normas y especificaciones de potabilidad vigentes.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 4. Solicitud. Toda persona individual o jurídica, pública o privada, responsable de un proyecto de abastecimiento de agua para consumo humano, debe solicitar y obtener el certificado de la calidad del agua para consumo humano en ese proyecto, previo a ponerlo en ejecución. La solicitud debe ser escrita y estar dirigida al Director de Área de Salud correspondiente, de acuerdo con la ubicación geográfica del proyecto de abastecimiento.

Artículo 5. Información Adjunta. Toda solicitud de extensión del certificado de la calidad del agua para consumo humano en proyectos de abastecimiento debe ir acompañada de la documentación que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación o nombre del proyecto de abastecimiento.
- b) Ubicación detallada del proyecto de abastecimiento.
- c) Identificación del ente responsable de la prestación del servicio.
- d) Identificación del ente responsable de la ejecución de la obra sanitaria.
- e) Identificación o nombre de las fuentes de agua a ser utilizadas.
- f) Ubicación detallada de las fuentes de agua a ser utilizadas.
- g) Valor de aforo promedio de las fuentes de agua a ser utilizadas; evaluado para época seca y lluviosa.
- h) Número estimado de personas a ser beneficiadas por el proyecto.
- i) Descripción de los componentes que integran el proyecto.
- j) Descripción de los métodos de tratamiento y desinfección a ser utilizados.
- k) Valores bimensuales, durante los últimos seis meses, de las siguientes propiedades físicas, químicas y microbiológicas del agua a ser utilizada:
 - k.1) Calcio;
 - k.2) Cloruros;

- k.3) Grupo coliforme fecal;
 - k.4) Color;
 - k.5) Conductividad;
 - k.6) Hierro;
 - k.7) Magnesio;
 - k.8) Manganeseo;
 - k.9) Nitratos;
 - k.10) Nitritos;
 - k.11) Olor;
 - k.12) Potencial de hidrógeno;
 - k.13) Sabor;
 - k.14) Sulfatos; y,
 - k.15) Turbiedad.
- l) Valores bimensuales, durante los últimos seis meses, de las otras propiedades físicas, químicas y microbiológicas del agua a ser utilizada; que hayan sido catalogadas previamente como indispensables, por la Dirección de Área de Salud correspondiente.

Artículo 6. Inspección. Las Direcciones de Área de Salud deben realizar inspección sanitaria para todos aquellos proyectos de abastecimiento para los que se esté solicitando la extensión del certificado de la calidad del agua para consumo humano. La inspección debe realizarse, tanto a las fuentes a ser utilizadas, como al sitio donde se desarrollará el proyecto. El objetivo de la inspección es ampliar y verificar la veracidad de la información presentada adjunto a la solicitud correspondiente

Artículo 7. Criterios para la Extensión del Certificado. La Dirección de Área de Salud extenderá el Certificado de Calidad del Agua para consumo Humano para un proyecto de abastecimiento, sólo cuando se cumplan los criterios siguientes:

- a) Los procesos y métodos previstos para el tratamiento y la desinfección del agua a ser utilizados están en concordancia con los establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- b) Las características físicas, químicas y microbiológicas del agua de las fuentes evaluadas, deben ser sanitariamente aptas para ser objeto de los procesos y métodos de tratamiento y desinfección propuestos para el proyecto de abastecimiento, de manera que se pueda satisfacer las normas y especificaciones de potabilidad vigentes; y,
- c) Las características físicas, químicas y microbiológicas del agua de las fuentes evaluadas no deben mostrar variaciones significativas a través del tiempo, y no debe existir evidencia de exposición a fuentes de contaminación.

Artículo 8. Medidas Correctivas. Si de acuerdo con la evaluación del expediente de mérito y la inspección practicada, la Dirección de Área de Salud correspondiente encuentra que no se cumplen los criterios establecidos en el artículo 7 del presente acuerdo gubernativo y, por lo tanto, no procede la extensión del certificado de calidad, ésta deberá orientar al interesado al respecto de las medidas correctivas indispensables para satisfacer los criterios citados.

Artículo 9. Plazo. El plazo máximo para resolver la solicitud de certificación de la calidad del agua es de treinta días, contados a partir del cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Las Direcciones de Área de Salud pueden solicitar asistencia técnica al Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, al respecto del proceso de certificación establecido en el Capítulo II del presente reglamento.

Artículo 11. Cuando los proyectos de abastecimiento de agua para consumo humano ya estén ejecutándose, los responsables de éstos, deberán equiparse y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 7 del presente reglamento, para que les pueda ser extendido el certificado de la calidad del agua para consumo humano.

Artículo 12. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

ÁLVARO COLOM CABALLEROS

CELSO DAVID CEREZO MULET
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

CARLOS LARIOS OCHAITA
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

“Publicado el 17 de julio de 2009”



**LINEAMIENTOS
PARA LA
IMPLEMENTACIÓN**



¿CUÁL ES EL OBJETO DEL ACUERDO GUBERNATIVO?

El Acuerdo Gubernativo No. 178-2009 tiene como objeto establecer los criterios técnicos y administrativos aplicables al proceso de certificación de la calidad del agua para consumo humano en proyectos de abastecimiento.

¿QUÉ ES UN CERTIFICADO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EN PROYECTOS DE ABASTECIMIENTO?

Es un documento extendido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de las Direcciones de Área de Salud competente; que hace constar, que una fuente de agua es apta para ser utilizada en un sistema de abastecimiento, de acuerdo con su aptitud sanitaria para satisfacer las normas y especificaciones de potabilidad vigentes y en función de sus propiedades físicas, químicas y bacteriológicas y los métodos de tratamiento y desinfección previstos.

¿QUÉ ES UN PROYECTO DE ABASTECIMIENTO?

Es un sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, durante la etapa previa a su puesta en ejecución.

¿QUÉ ES UN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO?

Es una estructura sistematizada de obras sanitarias, equipos, materiales, personal y acciones de administración, operación, mantenimiento y conexas, cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades de abasto de agua para consumo humano de un grupo de personas.

¿QUÉ TIPOS DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO ESTÁN AFECTOS AL ACUERDO GUBERNATIVO 178-2009?

Están afectos a las disposiciones relacionadas con el Certificado de la Calidad del Agua para Consumo Humano, los proyectos de abastecimiento que no han sido ejecutados o que no se encuentren abasteciendo de agua para consumo humano a un grupo de personas, a partir de la vigencia del Acuerdo Gubernativo 178-2009.

¿QUÉ TIPOS DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO NO ESTÁN AFECTOS AL ACUERDO GUBERNATIVO 178-2009?

No están afectos a las disposiciones relacionadas con el Certificado de la Calidad del Agua para Consumo Humano, los sistemas de abastecimiento que al momento de la vigencia del Acuerdo Gubernativo 178-2009, se encuentren en ejecución o abasteciendo de agua para consumo humano a un grupo de personas.

SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE CALIDAD

¿QUÉ PERSONAS DEBEN SOLICITAR EL CERTIFICADO DE CALIDAD?

Las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, responsables de un proyecto de abastecimiento de agua para consumo humano, son las que deben solicitar el Certificado de Calidad.

¿EXISTE ALGÚN PLAZO PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE CALIDAD?

El certificado puede solicitarse en cualquier momento; siempre y cuando sea previo a la puesta en ejecución de un sistema de abastecimiento de agua para consumo humano.

¿A QUÉ AUTORIDAD DEL MSPAS SE LE SOLICITA EL CERTIFICADO?

El Certificado de Calidad se deberá solicitar al Director de Área de Salud correspondiente, de acuerdo con la ubicación geográfica del proyecto de abastecimiento.

¿EN QUÉ FORMA SE SOLICITA EL CERTIFICADO?

La solicitud debe presentarse en forma escrita, y estar dirigida al Director de Área de Salud correspondiente.

¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN?

Toda solicitud de extensión de Certificado de Calidad debe ir acompañada de la documentación que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación o nombre del proyecto de abastecimiento.
- b) Ubicación detallada del proyecto de abastecimiento.
- c) Identificación del ente responsable de la prestación del servicio.
- d) Identificación del ente responsable de la ejecución de la obra sanitaria.
- e) Identificación o nombre de las fuentes de agua a ser utilizadas.
- f) Ubicación detallada de las fuentes de agua a ser utilizadas.
- g) Valor de aforo promedio de las fuentes de agua a ser utilizadas; evaluado para época seca y lluviosa.
- h) Número estimado de personas a ser beneficiadas por el proyecto.
- i) Descripción de los componentes que integran el proyecto.
- j) Descripción de los métodos de tratamiento y desinfección a ser utilizados.
- k) Valores bimensuales, durante los últimos seis meses, de las siguientes propiedades físicas, químicas y microbiológicas del agua a ser utilizada:
 - k.1) Calcio;
 - k.2) Cloruros;
 - k.3) Grupo coliforme fecal;
 - k.4) Color;
 - k.5) Conductividad;
 - k.6) Hierro;
 - k.7) Magnesio;
 - k.8) Manganeso;
 - k.9) Nitratos;
 - k.10) Nitritos;
 - k.11) Olor;
 - k.12) Potencial de hidrógeno;
 - k.13) Sabor;
 - k.14) Sulfatos; y,
 - k.15) Turbiedad.
- l) Valores bimensuales, durante los últimos seis meses, de las otras propiedades físicas, químicas y microbiológicas del agua a ser utilizada, que hayan sido catalogadas previamente como indispensables, por la Dirección de Área de Salud correspondiente.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DEL CERTIFICADO

¿QUÉ ACCIONES DEBE REALIZAR LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE SALUD, CUANDO SE LE PRESENTA LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN?

La Dirección de Área de Salud, a través de su personal, deberá realizar inspección sanitaria a las fuentes a ser utilizadas como al sitio donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de ampliar y verificar la veracidad de la información presentada en la solicitud de Certificado de Calidad.

¿PUEDE, LA DIRECCIÓN DE AREA DE SALUD, ORDENAR MEDIDAS CORRECTIVAS, PREVIO A EXTENDER EL CERTIFICADO DE CALIDAD?

Si de acuerdo con la evaluación del expediente de mérito y la inspección practicada, la Dirección de Área de Salud correspondiente encuentra que no se cumplen los criterios, y por lo tanto no procede la extensión del certificado de calidad, ésta deberá orientar al interesado al respecto de las medidas correctivas indispensables para satisfacer los criterios citados.

¿CUÁNDO PROCEDE LA EXTENSIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIDAD?

La Dirección de Área de Salud extenderá el Certificado de Calidad del Agua para Consumo Humano, sólo cuando se cumplan los criterios siguientes:

- a) Los procesos y métodos previstos para el tratamiento y la desinfección del agua a ser utilizado están en concordancia con los establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el Acuerdo Ministerial 113-09.
- b) Las características físicas, químicas y microbiológicas del agua de las fuentes evaluadas, deben ser sanitariamente aptas para ser objeto de los procesos y métodos de tratamiento y desinfección propuestos para el proyecto de abastecimiento, de manera que pueda satisfacer las normas y especificaciones de potabilidad vigentes; y,
- c) Las características físicas, químicas y microbiológicas del agua de las fuentes evaluadas no deben mostrar variaciones significativas a través del tiempo, y no debe existir evidencia de exposición a fuentes de contaminación.

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD

DEL CERTIFICADO DE CALIDAD?

El plazo máximo para resolver la solicitud de certificado de la calidad del agua es de 30 días, contados a partir del cumplimiento de la presentación de la solicitud y documentos adjuntos.

ASISTENCIA TÉCNICA

¿DISPONEN LAS AREAS DE SALUD DE ASISTENCIA TECNICA?

Las Áreas de Salud pueden solicitar asistencia técnica al Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, al respecto del proceso de certificación de calidad del agua para consumo humano en proyectos de abastecimiento.

VIGENCIA

¿CUÁNDO COBRA VIGENCIA EL REGLAMENTO?

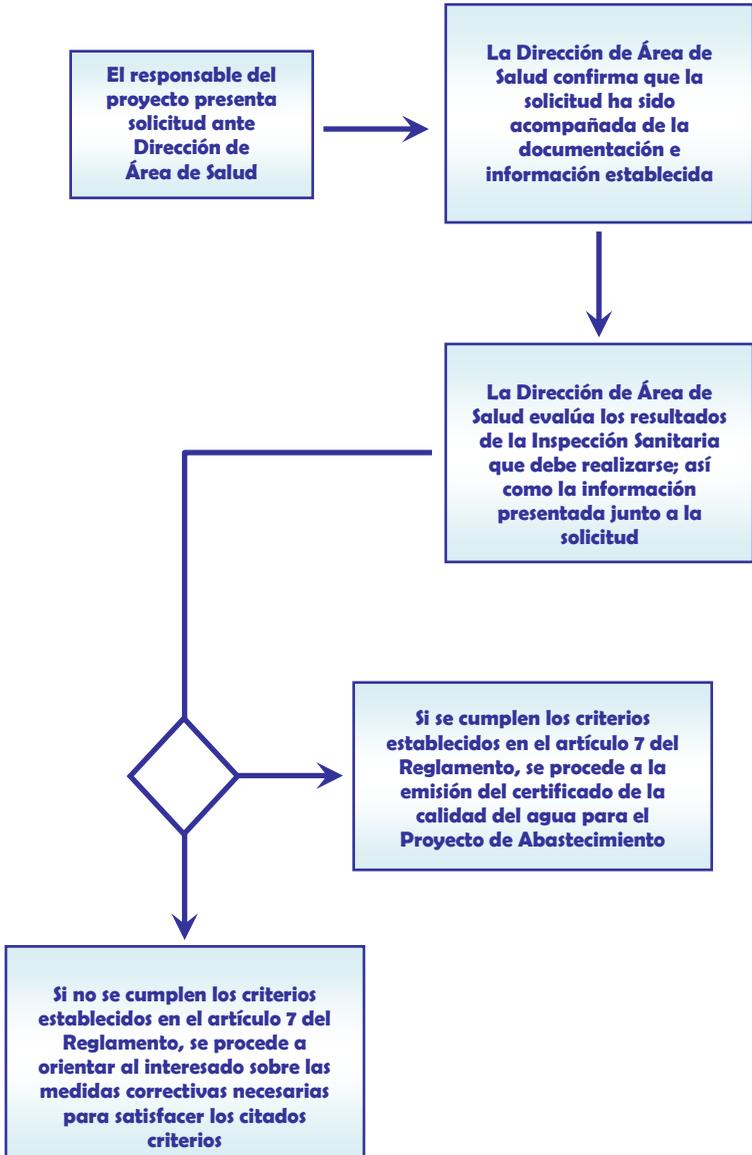
El Reglamento cobrará vigencia 90 días después de su publicación en el Diario de Centro América; en consecuencia, estará vigente a partir del día 23 de noviembre de 2009.

ANEXOS

Asistencia
glaminto
ecimiento"
presente

CERTIFICADO DE LA CALIDAD DEL AGUA

FLUJOGRAMA PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE LA CALIDAD DEL AGUA ABASTECIDA



**ESTE MATERIAL FUE
ELABORADO POR LA UNIDAD
TÉCNICO-NORMATIVA DEL
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE LA
SALUD Y AMBIENTE**



